

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, una vez corrido el traslado de escrito de excepciones presentado por la Curadora designada en representación de la parte demandada, surtido mediante Auto N° 173 del 23 de marzo de 2023, providencia que fuera notificada por Estado N° 035 del 24 del mismo mes y año, Lista de traslado N° 07 de igual fecha, encontrándose pendiente de fijar fecha para Audiencia del art. 392 del CGP, según lo dispone el art. 443, numeral 2 Ídem. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 218
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2021-00038-00

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, y una vez corrido el traslado de rigor al escrito de contestación y excepciones de mérito, allegadas por la señora curadora, en defensa de los intereses de la parte demandada, sin que obre en el plenario manifestación por parte del apoderado de la activa, corresponde a la judicatura dar aplicación a lo estipulado en el artículo 443¹ del CGP, específicamente lo indicado en su numeral segundo, esto es fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 392² del citado código, misma que se programará para el día MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

La misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

¹ “(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.(...)”

² “(...) En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas que a continuación se enlistan

1. Parte Demandante

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda, a saber,

- Pagaré N° 02118610000100, suscrito por HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, el 5 de diciembre de 2017, con vencimiento el 15 de abril de 2020.
- Carta de Instrucciones para diligenciamiento del pagaré N° 02118610000100, suscrito por HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, el 5 de diciembre de 2017.
- Endoso en PROPIEDAD, del Pagaré N° 021186100003438 a FINAGRO.
- Tabla de amortización de la obligación 725021180108446, garantizada con el pagaré N° 02118610000100, a 15 de marzo de 2021.
- Tabla de ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO a 15 de marzo de 2021.
- Certificación de Representación legal del Banco Agrario S.A.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales:

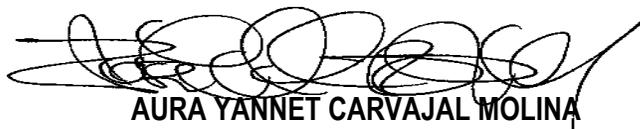
- Escrito de contestación de la demanda, aportado por la señora curadora designada en representación de HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE 2023, a las NUEVE (09:00 a.m.) de la mañana,** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 443, numeral 2° Ídem, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO S.A., por conducto de apoderado judicial, en contra de HILDA YOLANDA DÍAZ ZAPE, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para a la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ